



Asamblea General

Distr. limitada
9 de noviembre de 2000
Español
Original: inglés

Quincuagésimo quinto período de sesiones

Sexta Comisión

Tema 155 del programa

Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

Alemania, Argentina, Australia, Bélgica, Bulgaria, Camerún, Canadá, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, ex República Yugoslava de Macedonia, Grecia, Hungría, Islandia, Italia, Noruega, Nueva Zelandia, Polonia, Portugal, República Checa, Rumania, Suecia, Swazilandia, Ucrania: proyecto de resolución

Estado de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 32/44, de 8 de diciembre de 1977, 34/51, de 23 de noviembre de 1979, 37/116, de 16 de diciembre de 1982, 39/77, de 13 de diciembre de 1984, 41/72, de 3 de diciembre de 1986, 43/161, de 9 de diciembre de 1988, 45/38, de 28 de noviembre de 1990, 47/30, de 25 de noviembre de 1992, 49/48, de 9 de diciembre de 1994, 51/155, de 16 de diciembre de 1996 y 53/96, de 8 de diciembre de 1998,

Habiendo examinado el informe del Secretario General¹ sobre el estado de los Protocolos adicionales² a los Convenios de Ginebra de 1949³, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Agradeciendo a los Estados Miembros y al Comité Internacional de la Cruz Roja su contribución a este informe,

Convencida del valor inalterable de las normas humanitarias establecidas con respecto a los conflictos armados y de la necesidad de respetar y de hacer que se respeten dichas normas en todas las circunstancias que correspondan al ámbito de

¹ A/55/173, Corr.1 y 2 y Add.1.

² Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

³ *Ibid.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.

aplicación de los instrumentos internacionales pertinentes, hasta que se logre la más pronta conclusión posible de esos conflictos,

Subrayando la posibilidad de recurrir, en relación con un conflicto armado, a la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I, y recordando que la Comisión Internacional de Encuesta puede facilitar, en caso necesario y mediante sus buenos oficios, el restablecimiento de una actitud de respeto a los Convenios y al Protocolo,

Subrayando también la necesidad de consolidar el régimen existente de derecho internacional humanitario mediante su aceptación universal y de que ese derecho se difunda de manera amplia y se aplique cabalmente en el plano nacional y expresando su preocupación por todas las violaciones de los Convenios de Ginebra de 1949 y los dos Protocolos adicionales,

Observando con satisfacción el número creciente de comisiones nacionales y otros órganos encargados de asesorar a las autoridades a nivel nacional sobre la aplicación, difusión y desarrollo del derecho internacional humanitario,

Consciente del papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja en la protección de las víctimas de los conflictos armados,

Tomando nota con reconocimiento de la constante labor que realiza el Comité Internacional de la Cruz Roja para promover y difundir el conocimiento del derecho internacional humanitario, en particular de los Convenios de Ginebra de 1949 y de los dos Protocolos adicionales,

Recordando que la 26^a Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja hizo suyas las recomendaciones del Grupo intergubernamental de expertos sobre la protección de las víctimas de guerra, incluida la recomendación de que el depositario de los Convenios de Ginebra de 1949 organizara reuniones periódicas de Estados partes en los convenios para examinar los problemas generales relativos a la aplicación del derecho internacional humanitario,

Acogiendo con beneplácito la aprobación de un segundo protocolo⁴ a la Convención de La Haya de 1954⁵ para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado, en La Haya el 26 de marzo de 1999,

Tomando nota de la celebración en 1999, en La Haya y en San Petersburgo, del centenario de la Primera Conferencia Internacional de Paz que puso de relieve la importancia de los Convenios de Ginebra para la protección de las víctimas de los conflictos armados y de sus Protocolos adicionales,

Reconociendo el hecho de que el Estatuto de Roma del Tribunal Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998⁶ incluye los crímenes más graves de trascendencia internacional contra el derecho internacional humanitario, y que el Estatuto, al recordar que todos los Estados tienen el deber de ejercer su jurisdicción penal sobre los responsables de tales crímenes, muestra la determinación de la comunidad internacional de poner fin a la impunidad de quienes cometen los crímenes y que, de este modo, contribuye a su prevención,

⁴ Documento de la UNESCO HC/1999/7.

⁵ Naciones Unidas, *Recueil des Traités*, vol. 249, No. 3511.

⁶ A/CONF.183/9.

Observando que el derecho internacional humanitario ha sido un tema importante del Decenio de las Naciones Unidas sobre el Derecho Internacional, que terminó en 1999, 50 años después de la aprobación de los Convenios de Ginebra, y reconociendo la utilidad de examinar en la Asamblea General el estado de los instrumentos de derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de conflictos armados,

1. *Expresa su satisfacción* por la aceptación prácticamente universal de los Convenios de Ginebra de 1949³, y observa la tendencia hacia una aceptación igualmente amplia de los dos Protocolos adicionales de 1977²;

2. *Hace un llamamiento* a todos los Estados partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que todavía no lo hayan hecho para que consideren la posibilidad de hacerse partes en los Protocolos adicionales a la brevedad posible;

3. *Exhorta* a todos los Estados que ya son partes en el Protocolo I, o a aquellos que no siéndolo tengan intención de hacerse parte en él, a que formulen la declaración prevista en el artículo 90 de ese Protocolo;

4. *Exhorta* a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la Convención de 1954 para la protección de los bienes culturales en caso de conflicto armado y sus dos protocolos, y en otros tratados pertinentes del derecho internacional humanitario relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados;

5. *Exhorta* a todos los Estados partes en los Protocolos adicionales a que les den amplia difusión y los apliquen cabalmente;

6. *Toma nota con satisfacción* del Plan de Acción aprobado por la 27^a Conferencia Internacional de la Cruz Roja y la Media Luna Roja, en particular la reiteración de la importancia de la adhesión universal a los tratados sobre derecho humanitario y su aplicación efectiva a nivel local;

7. *Afirma* la necesidad de hacer más efectiva la aplicación del derecho internacional humanitario;

8. *Acoge con satisfacción* las actividades del servicio de asesoramiento del Comité Internacional de la Cruz Roja en apoyo de las actividades realizadas por los Estados Miembros a fin de tomar medidas legislativas y administrativas para aplicar el derecho internacional humanitario y promover el intercambio de información entre los gobiernos sobre esas actividades;

9. *Acoge con satisfacción* el número cada vez mayor de comisiones o comités nacionales para la aplicación del derecho internacional humanitario y para promover la incorporación de estos tratados en la legislación nacional y difundir las normas de derecho internacional humanitario;

10. *Acoge con satisfacción* la aprobación del Protocolo Facultativo⁷ a la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de los niños en conflictos armados;

11. *Pide* al Secretario General que le presente en su quincuagésimo séptimo período de sesiones un informe sobre el estado de los Protocolos adicionales y sobre las medidas tomadas para fortalecer el régimen existente del derecho internacional

⁷ Resolución 54/263 de la Asamblea General, anexo I.

humanitario, entre otras cosas con respecto a su difusión y aplicación cabal a nivel nacional, sobre la base de la información recibida de los Estados Miembros y del Comité Internacional de la Cruz Roja;

12. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo séptimo período de sesiones el tema titulado “Estado de los Protocolos adicionales de los Convenios de Ginebra de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados”.
